

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-12-1958

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA EL DECRETO LEY No. 5 DE 18 DE AGOSTO DE 1949.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13727

Publicada el: 05-01-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

Palabras Claves: Aviación, Aerolíneas, Transporte, Viajes, Tasa y tarifas.

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.292

Rollo: 43

Posición: 11

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE ENERO DE 1959

Nº 13 727

—CONTENIDO—

✓ Ley Nº 55 de 15 de diciembre de 1958, por la cual se adiciona un Decreto Ley.

ASAMBLEA NACIONAL

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 322 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se nombra una delegación.
Resolución Nº 2937 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 10 de 23 y 11 de 27 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 123 de 2 de abril de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.
Resolución Nº 272 de 8 de noviembre de 1956, por la cual se envía las peticiones formuladas por un profesor.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONASE UN DECRETO LEY

LEY NUMERO 55

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se adiciona el Decreto Ley Nº 5 de 18 de agosto de 1949.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase un Ordinal al Artículo 1º del Decreto Ley Nº 5 de 18 de agosto de 1949, así:

11. Aprobar, improbar, modificar o revocar las tarifas aplicables en vuelos internacionales transportando pasajeros, carga y correo, sujeto a las siguientes normas:

a) Copia de toda solicitud para una tarifa o modificación de las mismas, será enviada a las líneas aéreas de Panamá que se dedican al transporte internacional dentro de los cinco días después de haberse recibido en el Ministerio de Gobierno y Justicia con un término de quince (15) días para que hagan las observaciones que estimen convenientes.

b) Las tarifas que se aprueben tendrán relación al equipo, número de asientos, frecuencia de vuelos, interés general en el servicio y tipo de servicio, entendiéndose que ningún porteador aéreo extranjero tendrá ventaja alguna sobre un porteador aéreo nacional.

Parágrafo: Las medidas así adoptadas podrán ser objetadas o aprobadas por el Organo Ejecutivo.

Artículo 2º Adiciónase el artículo VI del Decreto Ley Nº 5 de 1949, con un ordinal que dirá así:

g) La Junta será nombrada antes del 1º de enero de 1959. Una vez instalada esta Junta asumirá las atribuciones que el ordinal 11 del artículo 1º confiere al Director de Aeronáutica Civil.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

FELIPE CLEMENT.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 15 de diciembre de 1958.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 322

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al III Congreso Centroamericano de Obstetricia y Ginecología.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado a hacerse representar en el III Congreso Centroamericano de Obstetricia y Ginecología que se verificará en la ciudad de Guatemala, Guatemala, del 17 al 20 del corriente mes;

Que Su Excelencia don Herachio Barletta B., Ministro de Trabajo, Prevision Social y Salud Pública, por nota número 1157-M., de 11 del mes en curso, ha recomendado la designación de una Delegación integrada así: Dr. Alberto Bissot Jr., Director General de Salud Pública, quien la presidirá; Doctores Julio A. Lavergne, Rogelio Arias, José Ramón Varela, Rolando Rodríguez, Bernardo Quintero y Gabriel Sosa, Delegados;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nombrase una Delegación para que asista en representación de la República de Panamá al III Congreso Centroamericano de Obstetricia y Ginecología, que se celebrará en la ciudad de Guatemala, Guatemala, del 17 al 20 de diciembre de 1958, la cual quedará integrada así: Doctor Alberto Bissot Jr., Director General